

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, para que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 584, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A. e Ingenieros Civiles Asociados, S. A., (ICA).
(G. O. Nº 9318, del 9 de noviembre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 584

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las Firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A. e Ingenieros Civiles Asociados, S. A. (ICA), en fecha 20 de septiembre de 1973.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, (INDRHI) Ing. Michel Lulo Gitte, y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, señor Juan Bautista Carrión, y las Firmas Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A., e Ingenieros Civiles Asociados, S. A (ICA), representadas: la 1ra por su Presidente, señor Roberto A. Prats, y su Vicepresidente, señor Ing Miguel Arbaje Farah, y la 2da. por el Vicepresidente, señor Ing. Fernando Favela Lozoya, y el Gerente, señor Ing. Carlos H. de la Peña Orantes, por medio del cual se amplía el contrato N° 365, de fecha 19 de marzo de 1971, para realizar los estudios definitivos y construcción del Canal Temporero Yaque del Sur-Azua; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO ADICIONAL AL N° 365

ENTRE: El Estado Dominicano, representado válidamente por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, (INDRHI), ING. MICHEL LULO GITTE, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 27082, Serie, 54, y el Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, señor JUAN BAUTISTA CARRION, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 4742, serie 23, de acuerdo con Poder otorgado por el Presidente de la República en fecha 27 de agosto de 1973, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE, y la Compañía CONTRATOS DE OBRAS Y AGRICOLAS, C. por A., representada por su Presidente, señor ROBERTO A. PRATS, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la casa N° 3 de la calle Eduardo Vicioso de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 32553, serie 1ra, y el ING. MIGUEL ARBAJE FARAH, Vicepresidente de dicha Compañía, mayor de edad, dominicano, casado,

domiciliado y residente en la casa N° 18 de la calle Pedro Livio Cedeño de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal número 7705, serie 11, y la firma INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S. A. (ICA), válidamente representada por los señores ING. FERNANDO FAVELA LOZOYA, Vicepresidente, mexicano, y su Gerente, ING. CARLOS H. DE LA PEÑA ORANTES, mexicano, mayor de edad, soltero, pasaporte N° 1473, quienes en lo adelante se llamarán la SEGUNDA PARTE.

ATENDIDO: A que en fecha 19 de marzo de 1971 fue suscrito el contrato número 365 entre ambas partes, para realizar los estudios definitivos y construcción del Canal Temporal Yaque del Sur-Azua, para abrir al cultivo de 12,000 hectáreas de tierra, contrato por valor de RD\$8,461,589.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS), valor este basado en los estudios de pre-factibilidad preparados por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (IN-DRHI);

ATENDIDO: A la gran potencialidad agrícola de las tierras de la Plena de Azua para la implantación de cultivos de una alta productividad, las cuales por las condiciones de aridez del medio ambiente están actualmente baldías;

ATENDIDO: A que las extracciones de agua que se hacen actualmente del acuífero de la Plena de Azua son mayores que las entradas y que las intrusiones salinas tienden a hacerse cada vez más peligrosas, lo que ocasionaría graves perjuicios a la región irrigada con dichas aguas subterráneas;

ATENDIDO: A que con la construcción del Canal Yaque del Sur quedará solucionado el problema que constituye el peligro que corre la napafreática de la Plena de Azua al realizarse extracciones de aguas mayores que las entradas; con cuyas aguas podrán irrigarse, en la primera etapa 200,000 tareas de tierra, durante ocho meses al año, funcionando el mismo como temporero, lo cual aliviará las citadas extracciones de aguas

subterráneas durante el citado período, pudiéndose luego usar esas aguas para el mismo fin, durante los restantes cuatro meses, procedimiento con el cual se elimina el peligro que actualmente corre el acuífero de la región. Debe consignarse igualmente, que en la segunda etapa, una vez construida la presa de Sabana Yegua y los laterales y ramales faltantes en la Zona de Riego, la cantidad de terrenos que se irrigarán se eleva a 400,000 tareas, que es la capacidad para la cual fue diseñado y se está construyendo el canal Yaque del Sur-Azua.

ATENDIDO: A que en fecha 27 de agosto de 1973 el Poder Ejecutivo otorgó Poder a la PRIMERA PARTE para suscribir un contrato adicional con la SEGUNDA PARTE por un valor de RD\$15,766,473.03 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS ORO DOMINICANOS), que representa la diferencia entre el costo total de la obra que es de RD\$24,228,062.08 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS ORO DOMINICANO), y el valor del contrato original.

ATENDIDO: Que el contrato firmado originalmente por la suma de RD\$8,461,589.00 para la construcción del Canal Yaque del Sur-Azua tenía como base un presupuesto estimado que se fundamentó en un estudio de pre-factibilidad preparado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), que no permitía la concepción de un presupuesto ajustado a la realidad, además se comprobó que el Canal concebido en dicho estudio para irrigar 12,000 hectáreas (200,000 tareas), podría irrigar hasta 24,000 hectáreas (400,000 tareas), constituyendo parte del complejo de la Presa de Sabana Yegua, para el desarrollo integral de toda la Plena de Azua, el Valle de Tábara Arriba y las tierras llanas y fértiles comprendidas entre el Canal de Conducción y el Río Yaque del Sur.

POR CUANTO: Ambas partes han convenido y pactado de buena fé lo siguiente:

ARTICULO 1.—ALCANCE DE LAS OBRAS: La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar los trabajos de estudios definitivos y construcción del Canal Yaque del Sur-Azua, con las siguientes características:

Los estudios definitivos estarán diseñados para servir un área de 24,000 hectáreas, y la construcción del canal objeto del contrato, irrigará un área de 12,000 hectáreas en su primera etapa, quedando preparados sus canales y obras de arte para un canal que irrigará 24,000 hectáreas después de construída la segunda etapa, y consistirá en las siguientes obras:

a) Dos diques de derivación del tipo indio o flotante, uno en el Río Yaque del Sur, aguas abajo de la confluencia del río San Juan, y el otro en el Arroyo Tábara, aguas arriba del puente que está sobre dicho arroyo, en la carretera Azua-Barahona;

b) Un canal de conducción que parte de la derivadora Yaque del Sur, con una longitud de 24.800 kilómetros, el cual estará totalmente revestido de hormigón de 0.08 M de espesor, diseñado para un caudal normal de 20.00 M³/seg. cuyo caudal podrá aumentarse a 24.00 M³/seg., invadiendo 0.30 M. del bordo libre de 0.60 M.

Este concepto incluye la construcción de dos túneles falsos y cinco sifones de hormigón armado de 3.60 metros de diámetro y varias obras menores.

c) Un canal principal de distribución revestido de hormigón simple de 0.08 M. que tiene su origen en la derivadora Tábara, con una longitud totalmente terminada de 13,200 kilómetros, diseñados para iniciar con un caudal normal de 20.00 M³/seg., y disminuyendo de acuerdo a las extracciones de agua de los laterales. La red de distribución formada por los laterales, sub-laterales y ramales, con una longitud de 80 kilómetros, diseñados con caudales variables de acuerdo al área a irrigar, totalmente revestidos de hormigón simple, con espesores varia-

bles de 0.07 metros a 0.10 metros, comprende la construcción de 445 obras en toda la red.

PARRAFO I.—LA SEGUNDA PARTE realizará los trabajos objeto de este contrato con estricta sujeción a los planos definitivos, especificaciones precios unitarios y presupuesto por valor de RD\$24,228,062.03, preparados específicamente para los trabajos objeto de este contrato adicional y que debidamente firmados por las Partes, forman parte del presente Contrato Adicional.

ARTICULO 2.—TIEMPO DE TERMINACION: LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminada esta obra en un plazo de 35 meses, a contar de la firma del presente Contrato Adicional. En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro de este plazo, dicha SEGUNDA PARTE pagará a la PRIMERA PARTE la suma de RD\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO DOMINICANO) diarios por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, a partir del día estipulado para la entrega de la obra. Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos se demoraren por causa justificada demostrada por la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE concederá prórroga por el tiempo correspondiente al de la demora de que se trate.

ARTICULO 3.—MONTO DE CONTRATO: El costo estimado de los trabajos contratados es de RD\$24,228,062.03 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y DOS PESOS CON TRES CENTAVOS ORO DOMINICANO), que deduciendo el valor de la obra originalmente contratada de RD\$8,461,589.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS) resulta para el presente Contrato Adicional en un costo de RD\$15,766,473.03 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS ORO DOMINICANOS).

PARRAFO I.—Que del valor total se han realizado pagos

por la suma de RD\$7,353,951.75 (SIETE MILLONES TRES-CIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ORO DOMINICANOS), quedando pendiente de pago un valor de RD\$16,874,110.28 (DIECISEIS MILLONES OCHO-CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ORO DOMINICANOS).

ARTICULO 4.—FORMA DE PAGO: Los 16,874,110.28 se pagarán de la siguiente manera:

a) Dos pagos efectivos de RD\$173,077.95 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ORO DOMINICANOS), durante los meses de agosto y septiembre de 1973;

b) Treinta y dos pagos mensuales, efectivos, de RD\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS) a partir del mes de octubre de 1973, y un último, sucesivo a los anteriores de RD\$527,954.38 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ORO DOMINICANOS).

PARRAFO I.—A la PRIMERA PARTE le es optativo hacer pagos de sumas superiores a los quinientos mil pesos a que se hace referencia en el ordinal b) del presente artículo, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias.

PARRAFO II.—Que de las cubicaciones pendientes de pago a la fecha, por RD\$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS ORO DOMINICANOS), la PRIMERA PARTE hará pagos periódicos hasta su cancelación, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias.

ARTICULO 5.—Las partes convienen en realizar revisiones semestrales del contrato, a fin de que se esté en condiciones de discutir cambios que en una u otra forma puedan incidir en el desarrollo de las labores a que el mismo se contrae,

tales como variaciones en el plazo de ejecución de los trabajos en relación al establecido en este Contrato Adicional; en el costo del acero y cemento a ser usado en la obra en relación con lo establecido en la lista de precios unitarios que forma parte de este Contrato Adicional.

ARTICULO 6.— Para los efectos del presente Contrato Adicional, al igual que para el Contrato Original, la PRIMERA PARTE exonerará a la SEGUNDA PARTE del pago de todos los derechos e impuestos de Aduanas o pagos a ser efectuados por cualquier motivo para la importación de maquinarias, equipos, implementos, materiales y piezas o repuestos, incluyendo neumáticos, así como cualquier otro artículo que sea necesario para la ejecución de la obra.

ARTICULO 7.—La partida de RD\$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS ORO DOMINICANOS) de imprevistos que figura en el presupuesto aprobado que forma parte del presente contrato, podrá utilizarse por acuerdo expreso en caso de conveniencia de ambas partes contratantes, por autorización hecha por escrito por el Estado Dominicano, al través del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (IN-DRHI).

ARTICULO 8.—Las partes acuerdan que el presente Contrato Adicional mantiene vigente aquellas cláusulas del Contrato Original, de fecha 19 de marzo de 1971, que no le sean contrarias, y deroga todas las que le sean contrarias y tendrá efecto desde la fecha de firma del Contrato Original.

ARTICULO 9.—Las partes eligen domicilio del siguiente modo: La PRIMERA PARTE en la oficina principal del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, sita en la tercera planta del edificio que ocupa la Secretaría de Estado de Interior y Policía en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, y la SEGUNDA PARTE en la casa número 10 de la Avenida Pasteur, ambos en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

En fe de lo cual, las Partes firman el presente Contrato,

hecho en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR LA PRIMERA PARTE:

ING. MICHEL LULO GITTE,
Director Ejecutivo del Instituto
Nacional de Recursos Hidráulicos
(INDRHI).

JUAN BAUTISTA CARRION
Director de la Oficina Nacional
del Presupuesto.

POR LA SEGUNDA PARTE:

ROBERTO A. PRATS,
Contratos de Obras y Agrícolas,
C. por A.

ING. MIGUEL ARBAJE FARAH,
Contratos de Obras y Agrícolas, C. por A.

ING FERNANDO FAVELA L.,
Ingenieros Civiles Asociados, S. A.,
(ICA)

ING. CARLOS DE LA PEÑA ORANTES,
Ingenieros Civiles Asociados, S. A., (ICA)

Yo, DR. MANUEL MARIA MINIÑO RODRIGUEZ, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO: que las firmas que aparecen al pié del documento que antecede, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ING. MICHEL LULO GITTE, JUAN BAUTISTA CA-

RRION, ROBERTO A. PRATS, ING. MIGUEL ARBAJE FARAH, ING. FERNANDO FAVELA L. y/e ING. CARLOS DE LA PEÑA ORANTES, cuyas generales constan, declarándome que son las firmas que acostumbran a poner en todos los actos de la vida pública y privada.

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy 20 de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973).

DR. MANUEL MARIA MINIÑO RODRIGUEZ,
Notario Público."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 585, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Manuel Fco. Evertz Reyes.

(G. O. Nº 9818, del 9 de noviembre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 585

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 5 de octubre de 1973, por medio del cual el señor Manuel Francisco Evertz Reyes traspasa a título de venta en favor del Estado Dominicano, una porción de terreno con área de 1,368.61 tareas, dentro del ámbito de la Parcela Nº 6 del Distrito Catastral Nc 3, del Municipio de Valverde, sitio de Jaibón de Mao, por valor de RD\$-67,500.00.